



01 DIC 2015

RECIBIDO
FOLIO 30 de Noviembre de 2015

OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS

No. Solicitud.

C: Gómez Velasco		Fecha: 30 de Noviembre de 2015	Félix				
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre (s)			
Adscripción: Subdelegación de Inspección y Recursos Naturales Nivel y Puesto: PQ3 Inspector de Recursos Naturales							
<p>Hago de su conocimiento que usted ha sido COMISIONADO a: Municipios Zacatlán, Huauchinango, Región Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, Chignahuapan, Ahuazotepec, Honey, estado de Puebla.</p> <p>Durante: 11 días Del 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 13, 17, 18 y 19 de Noviembre de 2015.</p> <p>Con el objeto de: Realizar las siguientes actividades: Inspección a Predio con incendio forestal, realizar recorridos de vigilancia en materia Forestal, rendir peritajes ante M.P. del fuero común, Notificar acuerdo administrativo y cambio de uso del suelo sin autorización.</p> <p>Área financiera: Sírvase afectar viáticos con cargo a la clave presupuestal: 16AA08, E21, 1103, CF33831, 0684</p>				<p>En caso de no asignarse viáticos, firmar de enterado de la comisión conferida</p>			
LUGAR:				DÍAS:	CUOTA DIARIA:	IMPORTE:	Firma
							IMPORTE ASIGNADO M.N.
Noviembre -03-2015- Comisión para atender solicitud de Peritaje PGR-Huauchinango (Toma de datos)				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -04-2015- Emisión y presentación de Peritaje en PGR Huauchinango, Puebla.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -06-2015- Inspección Paraje 3 Cruces, San Diego Chalma, parcelas núm. 19, 24, 25, 39, 55 y 70.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -07 -2015- participación en operativo de Inspección en materia Forestal en la Sierra Norte de Puebla.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -08-2015- participación en operativo de Inspección en materia Forestal en la Sierra Norte de Puebla.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -10-2015- Citatorio Ejido San Diego Chalma, Tehuacán, Pue.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -11-2015- Inspección, parcelas 49, 54, y 77; San Diego Chalma, Tehuacán, Pue.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre 13-2015- Retiro de sellos Chignahuapan, con el Ing. Juan Manuel Flores Triste.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -17-2015- Operativo de Inspección y vigilancia carretero (Chignahuapan)				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -18-2015- Inspección Aserradero Virginia López Hernández, Municipio de Honey, Puebla.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Noviembre -19-2015- Operativo en materia de Flora Silvestre, Tenango de las Flores, municipio de Huauchinango, Puebla.				1	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
OTROS (ESPECIFICAR EN OBSERVACIONES)				11	\$6875.00	\$6875.00	\$6875.00
				TOTAL			\$6875.00
OBSERVACIONES:				ENTERADO DE LA COMISIÓN Y RECEPCIÓN DE VIÁTICOS		ELABORA	
<p>EL DELEGADO EN EL ESTADO NOMBRE FIRMA Y CARGO</p>				<p>INSPECTOR COMISIONADO</p> <p></p> <p>C. Félix Gómez Velasco NOMBRE FIRMA Y CARGO</p>		<p>COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p></p> <p>NOMBRE FIRMA Y CARGO</p>	
<p>C. ING. EFRÉN SIERRA PEÑA.</p> <p>"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña"</p>							



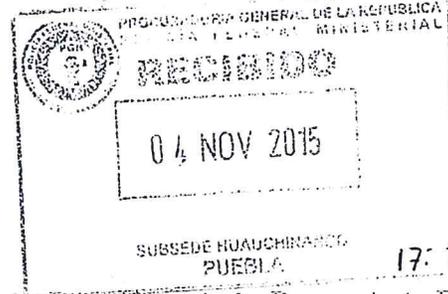
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 1 de 5

Asunto: Se emite dictamen técnico pericial en materia forestal.

Huauchinango, Puebla, a 04 de Noviembre de 2015.

C. ING. ARQ. VÍCTOR DANIEL PÉREZ BERANZA
SUBOFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
HERMENEGILDO GALEANA 101
COL EL PARAÍSO, HUAUCHINANGO, PUEBLA
PRESENTE.



El suscrito Ingeniero Félix Gómez Velasco, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, designado para fungir como perito en materia forestal, en atención al mediante escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2015, afecto a la carpeta de investigación FED/PUE/HUA/00002606/2015, en atención al oficio de comisión PFPA/27.3/2C.27.2/3831/15, de fecha 03 de Noviembre de 2015, por medio del presente me permito presentar el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

El cual ha sido realizado al tenor del siguiente requerimiento:

“...solicito a Usted, se sirva designar Perito en Materia Ambiental a fin de que se constituyan en la localidad de Camotepec, perteneciente al municipio de Zacatlán Puebla, con el carácter de extra urgente debido a que hay árboles derribados y están siendo custodiados por policía Municipal y Federal, lo anterior a efecto de que determine el volumen, especie y valor comercial de los árboles derribados dentro del predio antes referido. Por lo que se le solicita que una vez designados y habiéndose trasladado al lugar de los hechos emitan el dictamen solicitado”.

METODOLOGÍA EMPLEADA

El presente dictamen se elaboró empleando el método de la observación científica, el cual consiste en conocer el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural sin alterar las condiciones naturales y tomando en consideración los siguientes elementos:

a) El objeto de la observación.

El objeto de la observación son: El objeto de la observación son: los tocones con raíz, troncos y ramas de los árboles que se removieron y aprovecharon en la localidad de Camotepec, perteneciente al Municipio de Zacatlán, estado de Puebla, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 20° 02' 26.2" Longitud Oeste 98° 04' 23.3" y sus alrededores, correspondiente a terrenos forestales del localidad de Camotepec,

1.- Con fechas 03 de Noviembre de 2015, haciéndome acompañar del C. Alberto Alvarado García, en su carácter de Juez de Paz de la Localidad de Camotepec, municipio de Zacatlán, Puebla, me constituí en las coordenadas geográficas siguientes:

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	20 02 26.2	98 04 23.3
2	20 02 25.1	98 04 24.0
3	20 02 30.2	98 04 23.9
4	20 02 28.5	98 04 23.8

Los cuales se ilustran en la siguiente imagen.

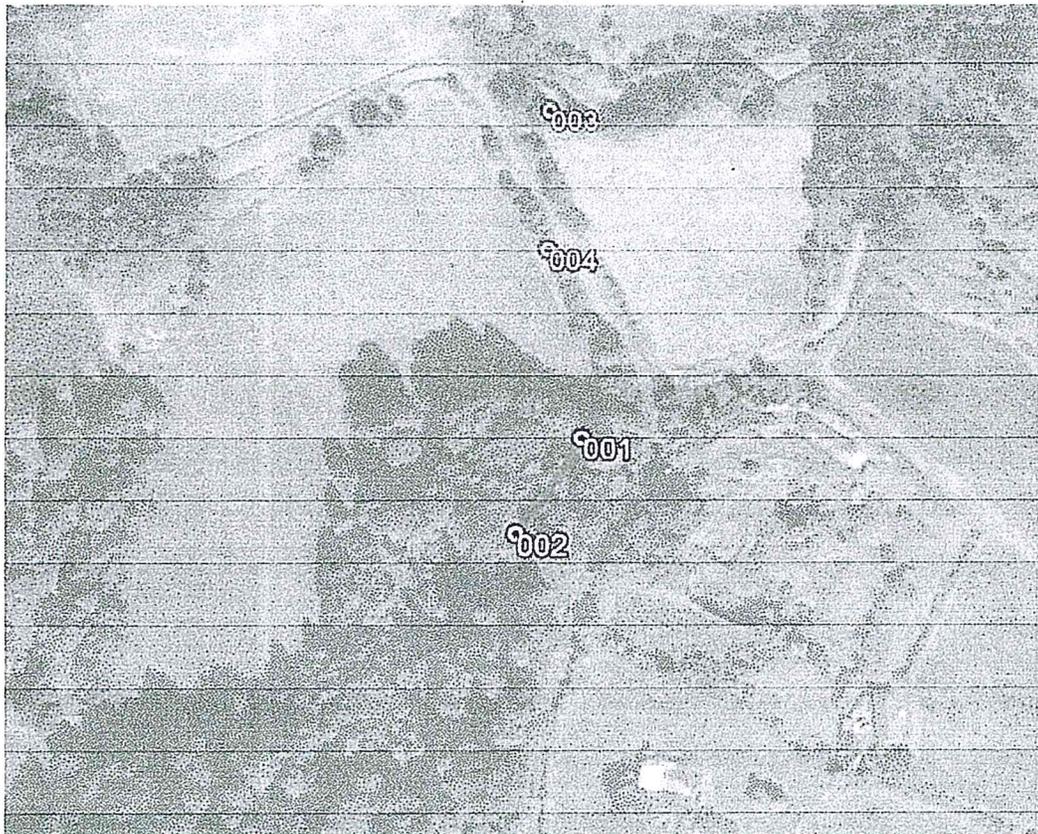


Imagen 1.- ubicación de las áreas en las que se detectó el derribo ilegal 18 árboles del género pino (*Pinus spp*) y sabino (*Juniperus spp*), así como un árbol de capulín.

En donde se tuvo a la vista lo siguiente: Entre los puntos 1 y 2 y sus alrededores se detectó el derribo de 18 árboles de pino (*Pinus spp*), el lugar corresponde a un montículo con afloramientos rocosos y pendiente superior al 80 %, con presencia de bosque natural de pino-encino, rodeado por áreas agrícolas, en donde por conteo y medición, directos, se obtuvieron los siguientes datos, correspondientes a 18 (dieciocho) tocones de árboles de pino, todos excepto uno derribados en estado verde, los cuales en ningún caso



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 5 de 5

Asimismo se detectó el derribo de un árbol de capulín (*Prunus spp*), con las siguientes características:

CAPULÍN

D. BASAL (m)	D. NORMAL (m)	ALTURA (m)	No. TOCONES	VOL. UNITARIO (m3)	VOL. FUSTAL (m3 rollo)
0.50	0.45	10	1	0.863	0.863
Totales			1	0.863	0.863
Ramaje				20%	0.1726
Volumen total: Un metro con treinta y cinco decímetros cúbicos rollo total árbol (capulín)					1.0356 m3rta

Con un valor comercial estimado de dicha materia prima forestal maderable de \$ 517.80 (quinientos diecisiete pesos 80/100, M.N.)

De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el caso de los árboles de pino que se localizan Terreno forestal (artículo 7 Fracción XLII) regulados para su aprovechamiento en sus artículos 58, frac-II, 73 y 74, 158, 160 y 161, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 37 al 41, 43, 44, 71, 72, 73, y 74, de su Reglamento.

En el caso de los sabinos y el capulín estos igualmente se encuentran regulados por se encuadra dentro del artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

Dentro del expediente que nos ocupa no obra la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se acredite el legal aprovechamiento de los recursos forestales maderables realizado en la Localidad de Camotepec, municipio de Zacatlán Puebla.

Bibliografía consultada:

Ley General de Desarrollo Forestal,

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Lo anterior lo pongo a su consideración a mi leal saber y entender, para los fines legales que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PERITO EN LA MATERIA

Ing. Félix Gómez Velasco.

c.c.p. Subdelegación Jurídica PROFEPA Puebla.- Avenida 5 Poniente No.1303, Edificio Papillón, 5º Piso, Colonia Centro, Puebla, Pue.- Para su conocimiento.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA-
OFICIO No. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 3849 /15

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. PUE
Reservada:
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V de la LFTAIPG.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público

PUEBLA, PUE. A

10 5 NOV 2015

C. VIRGINIA GLORIA ESTRADA MARTÍNEZ, PROPIETARIA. REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DE LOS TERRENOS FORESTALES UBICADOS EN EL PARAJE DENOMINADO TRES CRUCES, EJIDO DE SAN DIEGO CHALMA, MUNICIPIO DE TEHUACÁN

PRESENTE:

Ante el creciente deterioro de los recursos forestales naturales y la dificultad que se tiene para su renovación, y dada la importancia que revisten las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 1 párrafo primero, artículo 4 párrafo quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 17 párrafos tercero, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1 fracciones I, III, IV, V, y X; Artículo 3 fracción XXXV; 4, 5 fracciones I, II, III, V, XIX; 6, 15 fracciones III, IV, V, XII, 36, 37, 37 ter; 98 fracciones I, II, IV, 99, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 bis, primero y segundo, transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones I, II, IV, VIII y XI, 4 fracciones I y II; 5, 6, 7 fracciones II, III, V, XI, XII, XIV, XVII, XIX, XXV, XXVI, XXVII, XXXV, XLII, XLIV, XLVIII; 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracción III y X; 55 fracción VIII y X; 58 fracción I; 117, 118, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2, 3 fracciones I, III, V, VII, VIII, IX y XII; 8, 12, 13, 15 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 33, 35 fracción I, 36, 38, 39, 44, 49, 54, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 75, 76, 77, 79, 81, 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18, 26 párrafo noveno y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 3, 4, 5, 16, 19, 120, 121, 123, 126, 127, 178, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2 Fracción XXXI inciso "A", 4,5 fracción XI, 41, 42, 43, fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX, XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero inciso "B", Numeral 20, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en su parte conducente dispone: lo siguiente "Artículo Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente: inciso b).- Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, numeral 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla." y Artículo Segundo que señala "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"; por todo lo anterior fundado y motivado, se ordena practicar visita de inspección en materia forestal referente a actividades de cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, correspondientes a las parcelas núm. 19, 24, 25, 39, 55 y 70 ubicadas en el Paraje denominado "Tres Cruces" perteneciente al Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, con motivo del Cambio de Uso del Suelo realizado en dicho lugar y sus alrededores, la cual se realizará por conducto de los **C. Félix Gómez Velasco**, Inspector adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con el Cambio de uso del suelo en terrenos forestales realizados correspondientes al , actividades las cuales se encuentran reguladas por los artículos 117, 118 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus y artículos 120, 121, 122, 123, 124, 126 y 127 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que deberán permitir la realización de la inspección en los terrenos forestales arriba citados, a fin de verificar e inspeccionar la realización del Cambio de uso del suelo en los terrenos forestales y de existir se deberá realizar la cuantificación de los recursos forestales maderables y no maderables afectados, así como la cuantificación de recursos y materias primas forestales maderables que se pudieran encontrar en las áreas afectadas, realizando además la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA-

OFICIO No. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 3849 /15

68, Agosto de 1993

Página: 15

Tesis: 2a./J. 10/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

VISITAS DE INSPECCIÓN, SE PUEDEN ENTENDER CON QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DE LA NEGOCIACIÓN.

El encargado o dependiente de una negociación o establecimiento pertenece al grupo de los llamados auxiliares de comercio, que, en materia mercantil, representan en forma general, aunque limitada, al propietario o titular, como se desprende de lo establecido por el artículo 309, segundo párrafo, del Código de Comercio, en relación con lo dispuesto en los artículos 321 y 324 del propio ordenamiento legal; de manera tal que el encargo que se otorga al dependiente no es específico, sino general, aunque limitado a las funciones que le sean propias de dicho encargo, y que siempre ejercen a nombre del principal o empresario de quien dependen. Por lo tanto, si el propietario deja la negociación en manos de un subordinado, las visitas son eficaces y satisfacen su objetivo, cuando se entienden con quien se encuentre al frente de la negociación.

Amparo en revisión 1336/92. Vicente Hernández López. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez.

Amparo en revisión 219/93. Juan García Tapia y otros. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: José Roberto Cantú Treviño.

Amparo en revisión 480/92. Miguel Ángel Bastida Soto. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Amparo en revisión 1376/92. Rogelio Piña Valdés y otros. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: José Luis Alducin Presno.

Amparo en revisión 1097/92. Alicia Hernández de Gómez y otras. 17 de mayo de 1993. Cinco votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Tesis de Jurisprudencia 10/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, habrá de darse a los referidos inspectores federales, todo género de facilidades, informes y documentación relacionada con la presente diligencia, asimismo se le hace de su conocimiento que en términos de los artículos 6, 161 párrafo primero y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 170 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores comisionados podrán determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en los artículos 161 fracciones I, II y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 170 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El resultado de la inspección se hará constar en el acta que al efecto se elabore, teniendo ustedes el derecho de nombrar a dos testigos, haciendo de su conocimiento de que en caso de negativa a nombrarlos, el (los) inspector (es) comisionado (s) hará (n) la designación, circunstancia que se asentará en la mencionada acta, sin que esto reste valor legal a la misma, así mismo se les hace de su conocimiento que dentro del cuerpo del acta tendrán el derecho al uso de la palabra para formular observaciones o que cuentan con cinco días hábiles posteriores al cierre de la misma, para ofrecer pruebas que considera convenientes respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley federal de Procedimiento administrativo. Asimismo y con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber que se encontrará a su disposición para su consulta el expediente que se genere al respecto en Calle 5 Poniente, No. 1303, Edificio Papillón,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS
 NATURALES
 ACTA DE INSPECCIÓN

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	DELEG. PUE
Reservada:	
Periodo de Reserva:	3 años
Fundamento Legal:	Art. 13 fracción V de la LFIATRG
Ampliación del tiempo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

Página 1 de 10

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0130 /15- 156
 ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 3849 /15
 ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 192 /15

LUGAR DE LOS HECHOS: En la localidad de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, siendo las 09 (nueve) horas con 00 (cero) minutos del día 06 (seis) del mes de Noviembre año 2015 (dos mil quince), constituido en el domicilio ubicado en: Calle Tres Poniente número 6, San Diego Chalma, C.P.75859, Tehuacán, estado de Puebla, el C. Félix Gómez Velasco, Inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, adscrito a la subdelegación de Recursos Naturales, Delegación estado de Puebla, en cumplimiento al oficio de comisión Núm. PFPA/27.3/2C.27.2/3848/15 y a la orden de inspección Núm. PFPA/27.3/2C.27.2/3849/15, ambos documentos de fecha 05 de Noviembre de 2015, expedidos por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña"; documentos en los cuales se ordena practicar visita de inspección en materia forestal referente a actividades de cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, correspondientes a las parcelas núm. 19, 24, 25, 39, 55 y 70 ubicadas en el Paraje denominado "Tres Cruces" perteneciente al Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, con motivo del Cambio de Uso del Suelo realizado en dicho lugar y sus alrededores, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con el Cambio de uso del suelo en terrenos forestales realizados correspondientes al , actividades las cuales se encuentran reguladas por los artículos 117, 118 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus y artículos 120, 121, 122, 123, 124, 126 y 127 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de verificar e inspeccionar la realización del Cambio de uso del suelo en los terrenos forestales y de existir se deberá realizar la cuantificación de los recursos forestales maderables y no maderables afectados, así como la cuantificación de recursos y materias primas forestales maderables que se pudieran encontrar en las áreas afectadas, realizando además la estimación de superficies afectadas, debiendo solicitar al inspeccionado si cuenta con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Competente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 3 DE 10

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0130 /15- 156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 3849 /15
ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 192 /15

la C. Virginia Gloria Estrada Martínez designa a la C. Gloria Rangel Estrada, quien se identifican con credencial para votar (IFE) Número 1986088853846, de año de registro 2000, con domicilio en Calle Tres Poniente núm. 6, San Diego Chalma, C.P. 75859, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, de 33 años de edad, estado civil soltera, de ocupación ama de casa, originaria de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla y de nacionalidad mexicana, y a la C. Jazly Emiret Ramírez Bolaños, quien se identifican con credencial para votar (IFE) Número 1986126790204, de año de registro 2011, con domicilio en Calle Jaime Torres Bodet núm. 51, San Diego Chalma, C.P. 75859, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, de 23 años de edad, estado civil soltera, de ocupación dependiente, originaria de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla y de nacionalidad mexicana, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad. Asimismo, se les hace saber que deberán permanecer durante el transcurso de la inspección y se hace constar que dan fe de la entrega de la orden de inspección antes citada y de la presente diligencia. -----

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL VISITADO: En seguida, para los efectos de lo previsto por el artículo 166 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, el inspector actuante, solicita a la C. Virginia Gloria Estrada Martínez, en el carácter previamente señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con objeto de determinar sus condiciones socioeconómicas, a cuyo requerimiento señala que las actividades principales que realiza consisten en: labores del hogar, con percepciones mensuales de un salario mínimo, en promedio, en virtud de que no dispone de un empleo remunerado fijo y manifestando que la superficie de las parcelas a su nombre es de aproximadamente 7.5 Ha. -----

EXPOSICIÓN DE HECHOS: Una vez identificados tanto Inspector como Inspeccionado, designados los testigos de asistencia y recibida la orden de inspección por la parte interesada, se procedió a trasladarse al paraje "Tres Cruces" a fin de ubicarse en el lugar correcto, y realizar los recorridos de campo respectivos que permitan tener una visión general del estado que guardan los Recursos Forestales del lugar correspondientes a las parcelas núm. 19, 24, 25, 39, 55 y 70 ubicadas en el Paraje denominado "Tres



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 5 DE 10

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0130 /15- 156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 3849 /15
ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 192 /15

agaves y arbustos diversos; igualmente se detectaron otros sitios en los cuales dicha incineración ya ocurrió. En esta parcela se contabilizaron 7 Biznagas de las denominadas "asiento de suegra", arrancadas y 3 más de ellas quemadas. La vegetación herbácea está totalmente eliminada y se empieza a observar la erosión del suelo a consecuencia de la deforestación. La superficie afectada es de 1.1 Ha

En la parcela 25 el estado de la vegetación se encuentra en mejor estado de conservación, si bien se observa cierta deforestación, al parecer estos hechos ya tienen varios años de haberse realizado; caso parecido al de la parcela número 39, donde se ha desplazado la vegetación en un 60 % de la superficie, aunque en este caso la vegetación desplazada, en su mayor parte, ya no se encuentra en el lugar.

En la parcela 70; en sus borde noroeste la quema de colonias de lechuguilla de Puerco, y en su gran mayoría tanto esta parcela 55 como la 70, ya se encuentran con la edificación de casas habitación, algunas de ellas hechas de materiales de la región, así como otras más de concreto, la vegetación nativa por lo tanto ya fue eliminada y difícilmente se pueden reconocer donde se encontraban asentadas.. Igualmente en el polígono formado correspondiente a la parcela 55, se detectó la existencia bajo explotación de una mina de material pétreo, a decir de la inspeccionada se trata de una mina de Zeolita.

Por su parte en la Parcela 19 -coordenadas geográficas Vértice 049.- N18 27 17.0 W97 21 46.8-, no se detectaron daños visibles a la vegetación.

El área presenta vegetación nativa denominada como Matorral Xerófilo Espinoso, con presencia de especies caducifolias, con presencia distintiva de orégano, uña de gato y cactáceas, el lugar presenta pendiente variable que va del 10 %, a mayores de 40 %, esto principalmente en los bordes de las barrancas.

Dentro de las especies afectadas de las que todavía se encuentran algunos ejemplares visibles semisepultados o parcialmente quemados, se encuentran los siguientes: Biznaga asiento de suegra (*E. platyacanthus*), que es una especie contemplada dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 7 DE 10

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0130 /15- 156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 3849 /15
ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 192 /15

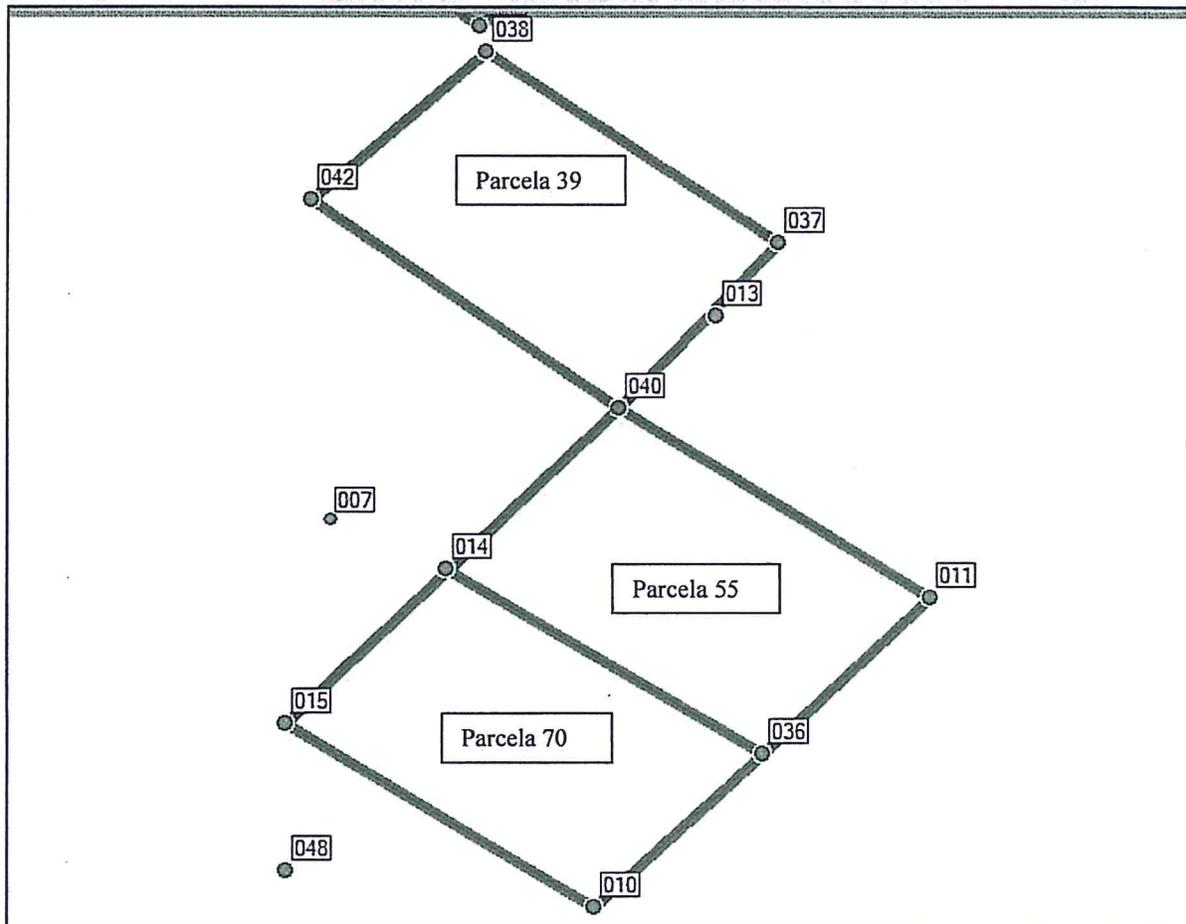


Imagen de las parcelas 39, 55 y 70, en San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 9 DE 10

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0130 /15- 156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 3849 /15
ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 192 /15

Estrada Martínez, el derecho que consagran dichos preceptos para formular observaciones y ofrecer pruebas, en relación con los hechos u omisiones detectados durante esta diligencia y asentados en la presente acta, o bien se le hace saber que podrá hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha del cierre de la misma. En cumplimiento a lo anterior, al a la C.

Virginia Gloria Estrada Martínez manifiesta que:

Me reservo el derecho
Virginia Gloria Estrada Martínez
06/11/2015 *[Signature]*

[Large diagonal scribble covering the rest of the page]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- ORDEN DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA-

OFICIO No. PFPA/27.3/2C.27.2/ 3879 /15

PUEBLA, PUE. A

06 NOV 2015

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. PUE
Reservada:
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V de la LFTAIPC.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público

C. SILVIA JUÁREZ RAMÍREZ.

PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, DENOMINADO "SILVIA JUÁREZ RAMÍREZ" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO VIEJO EL ALCANFOR, S/N, C.P. 73180, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AHUAZOTEPEC, EN EL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE.

Ante el creciente deterioro de los recursos naturales y la dificultad que se tiene para su renovación, y dada la importancia que revisten las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero, 4 párrafo quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 17 párrafos segundo y tercero, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1 fracciones I, III, V, VII y X, artículo 3 fracciones III y XXIX, Artículo 4, Artículo 5 fracciones I, II, III, V, XI, XIX, y XXI, 6, 37 bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 1, Artículo 2 fracciones I y III, Artículo 3 fracciones II, IV, V, X y XVII, Artículo 4 fracciones I y II, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7 fracciones VI, VII, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLVIII, Artículo 11, Artículo 12 fracciones VII, IX, XXIII, XXV, XXVI y XXXVI, 16 fracciones VI, VIII, XVII, XXI, XXIV y XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracción IX, 55 fracciones V y X, 116, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 15 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 fracción I, 36, 38, 39, 44, 49, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18, 26 párrafo noveno y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracciones VI, XIV, XX, XXI y XXII, 3, 4, 5, 16, 19, 93, 94, 95, 97, 101, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 177 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2 Fracción XXXI inciso "a", 4, 5 fracción XI, 41, 42, 43, fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto fracciones VIII, IX, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX, XXXI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero inciso "b", Numeral 20, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en su parte conducente dispone: lo siguiente "Artículo Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente: inciso b).- Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, numeral 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla.": y Artículo Segundo que señala "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", por todo lo anterior fundado y motivado, se ordena realizar visita de inspección en materia forestal, en las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "SILVIA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- ORDEN DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA-

OFICIO No. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 3879 /15

Por lo que se solicita a usted permita se realice la inspección correspondiente a fin de llevar acabo la diligencia ordenada, y atentos a la jurisprudencia que a continuación se transcribe la presente visita puede entenderse con cualquier persona que se encuentre al momento de efectuarse la misma y no requiere de citatorio previo.

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006

Tesis: 2a./J. 8/2006

Página: 817

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. SU PRÁCTICA NO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO.

El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece cómo deben efectuarse las notificaciones personales, así como que al no encontrar al interesado o a su representante debe dejarse citatorio para que espere a hora fija del día hábil siguiente, es aplicable supletoriamente, por remisión expresa del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su texto anterior al decreto de adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005, únicamente para los casos en que esta última legislación ordene que determinada resolución se notifique personalmente, pues antes del referido decreto dicha ley no contenía reglas para efectuar las notificaciones; sin embargo, el citado artículo 36 no es aplicable supletoriamente respecto a las visitas de inspección previstas en los artículos 162 a 164 de la ley relativa, en virtud de que estos dispositivos regulan suficientemente la forma en que tales visitas deben desarrollarse; además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado. Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, el Tribunal en Pleno, al interpretar el Artículo 16 constitucional, entre otras, en la tesis P./J. 15/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Marzo de 2000, página 73, con el rubro: "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", consideró que dicho precepto no establece como requisito para la práctica de las visitas domiciliarias o de inspección, que previamente a su inicio las autoridades relativas se cercioren de que la diligencia se lleve a cabo con el propietario, administrador o representante del visitado, ni que por ausencia de cualquiera de ellos deban dejar citatorio; de ahí que tampoco haya base constitucional que justifique la supletoriedad invocada.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- ORDEN DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA-

OFICIO No. PFFPA/27.3/2C.27.2/

3879 /15

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de darse a el (los) inspector (es) comisionado (s), todo género de facilidades, informes y documentación relacionada con la presente diligencia, así mismo se le hace de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 47 párrafos Segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y en relación con el numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en términos de los Artículos 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el (los) inspector (es) comisionado (s), podrá (n) determinar e imponer alguna de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 161 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 170 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El resultado de la inspección se hará constar en el acta que al efecto se elabore, teniendo usted el derecho de nombrar a dos testigos, haciendo de su conocimiento de que en caso de negativa a nombrarlos, el (los) inspector (es) comisionado (s) hará (n) la designación, circunstancia que se asentará en la mencionada acta, sin que esto reste valor legal a la misma. Haciendo del Conocimiento del inspeccionado que durante la diligencia tendrá derecho al uso de la palabra, formular observaciones al cierre de esta, y que cuenta con cinco días hábiles para ofrecer pruebas que considere convenientes respecto a los hechos y omisiones asentados en el acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así mismo y con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber que se encontrará a su disposición para su consulta el expediente que se genere al respecto en CALLE 5 PONIENTE, No. 1303, EDIFICIO PAPILLÓN, QUINTO PISO, COLONIA CENTRO, PUEBLA, PUE; lugar donde se ubican las oficinas de la DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE a mi cargo.

Con fundamento en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la vigencia de la presente orden será de diez días hábiles a partir de su emisión.

Queda usted apercibido que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden y/o de no proporcionar en forma correcta y oportuna los datos e información que el personal comisionado solicite, podrá emplearse, a discreción los medios de apremio consignados por el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque, como la denuncia por falsedad en declaraciones ante una autoridad administrativa, o en su caso la resistencia de particulares, cuyos tipos penales, se contienen en el Código Penal Federal, en sus artículos 180 y 247, respectivamente.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES

ACTA DE INSPECCIÓN

Fecha de Clasificación:

Unidad Administrativa:

DELEG PUE

Reservada:

Periodo de Reserva:

3 años

Fundamento Legal:

Art. 13 fracc.V de la LFTAIPG.

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor Público:

Página 1 de 15

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008

ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3879/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/0190/15

LUGAR DE LOS HECHOS: Estando constituidos en camino viejo El Alcanfor, sin número, C.P. 73180, perteneciente al municipio de Ahuazotepec, en el Estado de Puebla, y cuando son las 13:15 trece horas con quince minutos del día 07 siete del mes de Noviembre de 2015, el actuante **C. Félix Gómez Velazco** Inspector Federal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Estado de Puebla, me apersono en el domicilio antes descrito, mismo que corresponde al de las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "**Silvia Juárez Ramírez**", en cumplimiento al Oficio de Comisión Número PFFPA/27.3/2C.27.2/3878/15 y a la Orden de Inspección Extraordinaria Número PFFPA/27.3/2C.27.2/3879/15, ambos de fecha 06 de Noviembre de 2015, expedidos por el C. Ing. Efrén Sierra Peña, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña".

IDENTIFICACIÓN DEL VISITADO: Acto seguido, se requiere la presencia de la C. **Silvia Juárez Ramírez**, en su carácter de Propietaria del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "**Silvia Juárez Ramírez**", ubicado en camino viejo El Alcanfor, sin número, C.P. 73180, perteneciente al municipio de Ahuazotepec, en el Estado de Puebla, compareciendo en este momento el C. **Cesar Domínguez Rosas**, quien se ostentó con el carácter de encargado del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables antes mencionado, identificándose con Credencial para Votar número 0612112509090, y número de folio 0721012111643, expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio actual en calle Tolteca número 55, Fraccionamiento Nuevo Monterrey, Huauchinango, Estado de Puebla y acreditando el carácter ostentado bajo protesta de decir verdad.

Jose ~~Sauer~~ D.R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008

ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3879/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/0190/15

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL VISITADO: En seguida, para los efectos de lo previsto por el artículo 166 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, el Inspector Federal actuante, solicita al **C. Cesar Domínguez Rosas**, en su carácter previamente señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones socioeconómicas, a cuyo requerimiento señalan que las actividades principales que realiza consisten en: el Almacenamiento, transformación y comercialización de materias primas y productos forestales maderables, que sus percepciones mensuales por la actividad que se realizan en el centro inspeccionado manifiesta desconocer y que no conoce la superficie del terreno que ocupa el aserradero, y que actualmente cuenta con 5 empleados.

EXPOSICIÓN DE HECHOS: Una vez formalizado el acto protocolario legal para la iniciación de la visita de inspección y recibida la orden extraordinaria correspondiente por la parte a inspeccionar, e identificado tanto el inspector como el compareciente y designados los testigos de asistencia, se procede a dar inicio a la visita de inspección y a circunstanciar los hechos que son observados por los participantes en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "**Silvia Juárez Ramírez**", ubicado en camino viejo El Alcanfor, sin número, C.P. 73180, perteneciente al municipio de Ahuazotepac, en el Estado de Puebla, y que corresponde al mismo domicilio que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	0588536	2216125
2	0588570	2216106
3	0588559	2216067
4	0588534	2216094
Céntrica	0588552	2216096

Coordenadas geográficas obtenidas con el apoyo de un geoposicionador Marca Garmin *GPSmap 76CS x*, con el datum WGS 84, con un margen de error de ± 3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación en el estado de Puebla, y del cual dio cuenta de su utilización el inspeccionado y testigos de asistencia, explicando previamente el mecanismo de este.

Jose Javier D-R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 5 de 15

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008

ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3879/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/0190/15

Los inspectores actuantes en compañía del compareciente y los testigos de asistencia nombrados, procedimos a llevar a cabo recorrido por el sitio de ubicación de la industria forestal sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, así como el de verificar el funcionamiento de la maquinaria y equipo instalado, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, observándose lo siguiente:

En el patio de la industria que se inspecciona se tiene lo siguiente materia prima forestal maderable:

- a) MADERA EN ROLLO DEL GENERO *Pinus sp.* (Pino) EN ESTADO VERDE de las siguientes dimensiones y volumen:

DIÁMETRO PROMEDIO (M.)	LONGITUD (M.)	CANTIDAD (PIEZAS)	VOLUMEN (M ³ R)
0.24	3.1	1	0.140
0.26	3.1	1	0.165
0.27	3.1	1	0.177
0.28	3.1	1	0.191
0.3	3.1	2	0.438
0.33	3.1	1	0.265
0.35	3.1	1	0.298
0.36	3.1	2	0.631
0.37	3.1	1	0.333
0.38	3.1	2	0.703
0.39	3.1	2	0.741
0.4	3.1	1	0.390
0.41	3.1	1	0.409
0.43	3.1	1	0.450
0.44	3.1	1	0.471
0.47	3.1	2	1.076
0.48	3.1	1	0.561

Jose Javier D.R







PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 7 de 15

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008

ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3879/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/0190/15

ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	NÚM. PIEZAS	VOLUMEN (m3)
0.1	0.02	2.55	80	0.408
0.15	0.02	2.55	194	1.4841
0.2	0.02	2.55	288	2.9376
0.25	0.02	2.55	239	3.04725
0.3	0.02	2.55	88	1.3464
0.09	0.09	2.5	25	0.50625
				9.7296

ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	NÚM. PIEZAS	VOLUMEN (m3)
0.2	0.045	2.54	24	0.549
0.1	0.025	2.55	256	1.632
0.15	0.025	2.55	348	3.328
0.25	0.025	2.55	113	1.801
0.3	0.025	2.55	257	4.915
				11.676

ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	NÚM. PIEZAS	VOLUMEN (m3)
0.1	0.05	2.55	402	5.126
0.2	0.05	2.55	20	0.485
0.25	0.05	2.55	19	0.829
0.3	0.05	2.55	26	7.574
0.09	0.09	2.5	198	4.010
				18.022

ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	NÚM. PIEZAS	VOLUMEN (m3)
0.18	0.09	3.1	2	0.100
0.09	0.09	3.1	11	0.276
0.1	0.025	3.1	278	2.155
0.15	0.025	3.1	243	2.825
0.2	0.025	3.1	0	0.000
0.25	0.025	3.1	56	1.085

Jose ~~Javier~~ D.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 9 de 15

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008

ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3879/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/0190/15

MADERA EN ESTADO VERDE				
ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	NÚM. PIEZAS	VOLUMEN (m3)
0.25	0.025	3.1	379	7.343
0.3	0.025	3.1	304	7.068
0.2	0.025	3.1	54	0.837
0.15	0.025	3.1	21	0.244
0.1	0.025	3.1	35	0.271
				15.764

ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	NÚM. PIEZAS	VOLUMEN (m3)
0.1	0.025	2.55	1124	7.166
0.15	0.025	2.55	564	5.393
0.2	0.025	2.55	116	1.479
0.25	0.025	2.55	19	0.303
0.3	0.025	2.55	356	6.809
0.35		2.55		21.149

ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	NÚM. PIEZAS	VOLUMEN (m3)
0.2	0.025	3.1	5	0.078
0.15	0.04	3.1	13	0.242
0.2	0.04	3.1	2	0.050
0.25	0.04	3.1	1	0.031
0.09	0.09	3.1	2	0.050
0.075	0.075	3.1	2	0.035
				0.485

ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	NÚM. PIEZAS	VOLUMEN (m3)
0.1	0.04	2.55	91	0.928
0.15	0.04	2.55	233	3.565
0.2	0.04	2.55	72	1.469

Jose Javier D-R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008

ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/3879/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/0190/15

MAQUINARIA Y EQUIPO INSTALADO:

Una torre principal de aserrío, hechiza con dos volantes de 100 cm de diámetro cada uno y sierra cinta de 4 pulgadas de ancho, accionada con un motor a Diesel marca Perkins Fase 2.

Un carro manual para arrimar trozo a la torre de aserrío, el cual mide 1.70 metros de largo por 0.70 metros de ancho, con dos escuadras de 90 cms. por 68 cms. y se desliza sobre un par de vías metálicas de ángulos metálicos de 9.21 metros de largo fijados sobre dos cadenas de concreto, el cual es accionado manualmente.

Un banco desorillador metálico, con sierra circular de 35 cms. de diámetro, el cual es accionado mediante un juego de poleas y bandas por el motor a diésel marca Perkins.

El personal Federal actuante solicita al inspeccionado los oficios de validación y autorización de los sistemas de control para acreditar la legal procedencia de las materias primas productos y subproductos forestales emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegación en el estado de Puebla.

El visitado de igual forma manifiesta de viva voz que estos oficios en caso de existir se encuentra en poder de la titular del centro, Razón por la cual manifiesta que no lo tiene.

Por lo que el personal Federal actuante se encuentra imposibilitado para realizar el balance de existencias, y si este coincide con la información asentada en el Libro de Registro de Entradas y Salidas de las materia primas forestales, productos y subproductos, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron, que se transformaron, y que salieron del lugar, en el período comprendido del 01 del mes de Enero de 2015 hasta el día de la presente visita de inspección (07 de Noviembre de 2015), evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales.

Tomando en consideración los hechos asentados en la presente acta de inspección; consistentes en no acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables inspeccionadas al no mostrar remisiones o reembarques forestales, al no mostrar su libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales y la documentación soporte, al no acreditar el coeficiente de transformación obtenido y utilizado en el aserradero inspeccionado; y toda vez que dichos actos pueden dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 160 párrafo último, 161 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

Jose ~~Jose~~ D-R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 13 de 15

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008

ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/3879/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/0190/15

camino viejo El Alcanfor, sin número, C.P. 73180, perteneciente al municipio de Ahuazotepec, en el Estado de Puebla, por lo que a fin de que la C. Silvia Juárez Ramírez, en su carácter de Propietaria o titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "Silvia Juárez Ramírez", pueda solventar la medida de seguridad impuesta, se le concede un término de cinco días hábiles posteriores al en que se cierre la presente acta, a fin de que presente las documentales o pruebas que considere necesarias para que una vez hecho lo anterior, y previa la valoración de esta Autoridad, ordene de ser procedente el retiro de la medida de seguridad que en este acto se impone.-----

En razón de lo anterior el personal actuante procede a colocar sellos de clausura los cuales quedaran de la siguiente manera:

Sello folio No. PFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008-01 el cual se coloca sobre la guía y la sierra banda de la torre principal de aserrío

Sello folio No. PFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008-02 el cual se coloca sobre una de las escuadras de 90 cms. por 68 cms. del carro manual para arrimar trozo a la torre de aserrío.

Sello folio No. PFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008-03 el cual se coloca sobre las poleas y bandas mediante las cuales se accionan el banco desorrellador metálico, con sierra circular de 35 cms. de diámetro.

Sello folio No. PFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008-04 el cual se coloca sobre una de las hojas de la puerta de acceso principal a las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "Silvia Juárez Ramírez".

Apercibiendo al visitado de que no deberá de violentar los sellos de clausura y que de ser así se hará acreedor a las sanciones administrativas o penales correspondientes.-----

En virtud de lo anterior y de los hechos u omisiones asentados en la presente acta, se solicita al C. Cesar Domínguez Rosas, en su carácter ya señalado anteriormente y a fin de que se manifieste acerca de los resultados obtenidos y señalados en la presente, indicando el compareciente que una vez que se le conceda el uso de la palabra, de puño y letra expresará lo

Jose Javier D.R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 15 de 15

EXPEDIENTE NÚM. PFFPA/27.3/2C.27.2/0129/15-008

ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/3879/15

ACTA DE INSPECCIÓN PFFPA/27.3/2C.27.2/0190/15

ALCANCE LEGAL Y UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal al inspeccionado, se le hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a su disposición en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en calle 5 Poniente Número 1303, Edificio Papillón, Quinto Piso, Colonia Centro, perteneciente al Municipio de Puebla, Estado de Puebla, para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a la audiencia respectiva, presenten su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.-----

CIERRE DEL ACTA: No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta, siendo las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día **07 siete del mes de Noviembre de 2015**, y después de haber sido leída y ratificada por quienes en ella intervinieron, la firmaron de conformidad en todas las hojas que la integran, dejándose una copia legible de esta acta al **C. Cesar Domínguez Rosas**, en su carácter previamente descrito.-----

EL COMPARECIENTE



C. Cesar Domínguez Rosas.

EL INSPECTOR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



C. Félix Gómez Velazco.

LOS TESTIGOS



C. Aracely Cabrera Munguía.



C. José Javier Domínguez Rosas



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES
CITATORIO

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	DELEG. PUE
Reservada:	
Periodo de Reserva:	3 años
Fundamento Legal:	Art. 13 fracción V de la LFTAPG
Ampliación del tiempo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal	
Rúbrica del Titular de la Unidad	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE:

CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN DIEGO CHALMA, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA (PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO).

Calle 3 Oriente S/N, San Diego Chalma, Tehuacán estado de Puebla.

En la localidad de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, siendo las 10 (diez) horas con 50 (cincuenta) minutos del día 10 (diez) del mes de Noviembre año 2015 (dos mil quince), me constituí en el domicilio ubicado en: Calle 3 Oriente S/N, San Diego Chalma, C.P.75859. Tehuacán, estado de Puebla, mismo que corresponde al de las oficinas del Comisariado Ejidal del Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla con el propósito de dar cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/27.3/2C.27.5/3890/15 de fecha 09 de Noviembre de 2015 expedido por el expedidos por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña"; y en virtud de que no se les encontró para que me pudieran atender o proporcionar la información necesaria, dejo el presente citatorio en poder de quien dijo llamarse Ángela Martínez Sánchez, persona que se encontró en el domicilio arriba señalado, quien se identifica con su presencia y palabra bajo protesta de decir verdad, solicitando la presencia de usted a las 08:00 (ocho) horas con 00 (cero) minutos del día 11 (once) del mes de Noviembre del año en curso, en las parcelas núm. 49, 54 y 77 ubicadas en el Paraje denominado "Tres Cruces" perteneciente al Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla. Aperciéndole que de no aceptarse esta disposición, la inspección se iniciara con quien se encuentre en el lugar, las acciones anteriores, se fundamentan en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

EL INSPECTOR

C. Félix Gómez Velasco

EL INTERESADO

C. Ángela Martínez Sánchez



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA-

OFICIO No. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 3890 /15

PUEBLA, PUE. A

09 NOV 2015

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEG. PUE
Reservada:
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V de la LFTAIIG.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público

CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN DIEGO CHALMA, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE:

Ante el creciente deterioro de los recursos forestales naturales y la dificultad que se tiene para su renovación, y dada la importancia que revisten las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 1 párrafo primero, artículo 4 párrafo quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 17 párrafos tercero, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1 fracciones I, III, IV, V, y X; Artículo 3 fracción XXXV; 4, 5 fracciones I, II, III, V, XIX; 6, 15 fracciones III, IV, V, XII; 36, 37, 37 ter; 98 fracciones I, II, IV, 99, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 bis, primero y segundo, transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones I, II, IV, VIII y XI, 4 fracciones I y II; 5, 6, 7 fracciones II, III, V, XI, XII, XIV, XVII, XIX, XXV, XXVI, XXVII, XXXV, XLII, XLIV, XLVIII; 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracción III y X; 55 fracción VIII y X; 58 fracción I; 117, 118, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, 162, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2, 3 fracciones I, III, V, VII, VIII, IX y XII; 8, 12, 13, 15 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 33, 35 fracción I, 36, 38, 39, 44, 49, 54, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 75, 76, 77, 79, 81, 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18, 26 párrafo noveno y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 3, 4, 5, 16, 19, 120, 121, 123, 126, 127, 178, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2 Fracción XXXI inciso "A", 4,5 fracción XI, 41, 42, 43, fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX, XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero inciso "B", Numeral 20, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en su parte conducente dispone: lo siguiente "Artículo Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente: inciso b).- Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; numeral 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla." y Artículo Segundo que señala "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"; por todo lo anterior fundado y motivado, se ordena practicar visita de inspección en materia forestal referente a actividades de cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, correspondientes a las parcelas núm. 49, 54 y 77 ubicadas en el Paraje denominado "Tres Cruces" perteneciente al Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, con motivo del Cambio de Uso del Suelo realizado en dicho lugar y sus alrededores, la cual se realizará por conducto de los C. Félix Gómez Velasco, Inspector adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con el Cambio de uso del suelo en terrenos forestales realizados correspondientes al , actividades las cuales se encuentran reguladas por los artículos 117, 118 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus y artículos 120, 121, 122, 123, 124, 126 y 127 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que deberán permitir la realización de la inspección en los terrenos forestales arriba citados, a fin de verificar e inspeccionar la realización del Cambio de uso del suelo en los terrenos forestales y de existir se deberá realizar la cuantificación de los recursos forestales maderables y no maderables afectados, así como la cuantificación de recursos y materias primas forestales maderables que se pudieran encontrar en las áreas afectadas, realizando además la estimación de superficies afectadas, debiendo solicitar al inspeccionado si cuenta con la autorización correspondiente



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
- ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA-
OFICIO No. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 3890 /15

Página: 15

Tesis: 2a./J. 10/93

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

VISITAS DE INSPECCIÓN, SE PUEDEN ENTENDER CON QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DE LA NEGOCIACIÓN.

El encargado o dependiente de una negociación o establecimiento pertenece al grupo de los llamados auxiliares de comercio, que, en materia mercantil, representan en forma general, aunque limitada, al propietario o titular, como se desprende de lo establecido por el artículo 309, segundo párrafo, del Código de Comercio, en relación con lo dispuesto en los artículos 321 y 324 del propio ordenamiento legal; de manera tal que el encargo que se otorga al dependiente no es específico, sino general, aunque limitado a las funciones que le sean propias de dicho encargo, y que siempre ejercen a nombre del principal o empresario de quien dependen. Por lo tanto, si el propietario deja la negociación en manos de un subordinado, las visitas son eficaces y satisfacen su objetivo, cuando se entienden con quien se encuentre al frente de la negociación.

Amparo en revisión 1336/92. Vicente Hernández López. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez.

Amparo en revisión 219/93. Juan García Tapia y otros. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: José Roberto Cantú Treviño.

Amparo en revisión 480/92. Miguel Ángel Bastida Soto. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Amparo en revisión 1376/92. Rogelio Piña Valdés y otros. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: José Luis Alducin Presno.

Amparo en revisión 1097/92. Alicia Hernández de Gómez y otras. 17 de mayo de 1993. Cinco votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Tesis de Jurisprudencia 10/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, habrá de darse a los referidos inspectores federales, todo género de facilidades, informes y documentación relacionada con la presente diligencia, asimismo se le hace de su conocimiento que en términos de los artículos 6, 161 párrafo primero y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 170 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores comisionados podrán determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en el artículos 161 fracciones I, II y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 170 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El resultado de la inspección se hará constar en el acta que al efecto se elabore, teniendo ustedes el derecho de nombrar a dos testigos, haciendo de su conocimiento de que en caso de negativa a nombrarlos, el (los) inspector (es) comisionado (s) hará (n) la designación, circunstancia que se asentará en la mencionada acta, sin que esto reste valor legal a la misma, así mismo se les hace de su conocimiento que dentro del cuerpo del acta tendrán el derecho al uso de la palabra para formular observaciones o que cuentan con cinco días hábiles posteriores al cierre de la misma, para ofrecer pruebas que considera convenientes respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley federal de Procedimiento administrativo. Asimismo y con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber que se encontrará a su disposición para su consulta el expediente que se genere al respecto en Calle 5 Poniente, No. 1303, Edificio Papillón,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS
 NATURALES
 ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	DELEG. PUE
Reservada:	
Periodo de Reserva:	3 años
Fundamento Legal:	Art. 13 fracción V de la LFTARF
Ampliación del tiempo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

Página 1 de 10

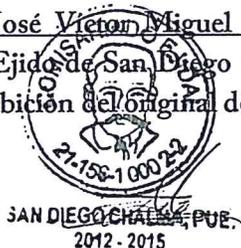
EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/ 0133 /15- 156
 ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 3890 /15
 ACTA DE INSPECCIÓN PFPA/27.3/2C.27.2/ 195 /15

LUGAR DE LOS HECHOS: En la localidad de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, siendo las 08 (ocho) horas con 00 (cero) minutos del día 11 (once) del mes de Noviembre año 2015 (dos mil quince), constituido en el "Paraje denominado Tres Cruces", correspondiente al Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, Puebla, el C. Félix Gómez Velasco, Inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, adscrito a la subdelegación de Recursos Naturales, Delegación estado de Puebla, en cumplimiento al oficio de comisión Núm. PFPA/27.3/2C.27.2/3889/15 y a la orden de inspección Núm. PFPA/27.3/2C.27.2/3890/15, ambos documentos de fecha 09 de Noviembre de 2015, expedidos por el C. ING. EFREN SIERRA PEÑA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 01 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña"; documentos en los cuales se ordena practicar visita de inspección en materia forestal referente a actividades de cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, correspondientes a las parcelas núm. 49, 54 y 77 ubicadas en el Paraje denominado "Tres Cruces" perteneciente al Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, con motivo del Cambio de Uso del Suelo realizado en dicho lugar y sus alrededores, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con el Cambio de uso del suelo en terrenos forestales, actividades las cuales se encuentran reguladas por los artículos 117, 118 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus y artículos 120, 121, 122, 123, 124, 126 y 127 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de verificar e inspeccionar la realización del Cambio de uso del suelo en los terrenos forestales y de existir se deberá realizar la cuantificación de los recursos forestales maderables y no maderables afectados, así como la cuantificación de recursos y materias primas forestales maderables que se pudieran encontrar en las áreas afectadas, realizando además la estimación de superficies afectadas, debiendo solicitar al inspeccionado si cuenta con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Competente. -----

IDENTIFICACIÓN DEL VISITADO: Acto seguido se requiere la presencia de los CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN DIEGO CHALMA, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA (PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO), compareciendo el C. José Víctor Miguel Ángel Castillo Barroso, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, lo cual acredita mediante la exhibición del original del Gafete número 31824, expedida a su favor

A. ABS

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 3 DE 10

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/ 0133 /15- 156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/ 3890 /15
ACTA DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/ 195 /15

actuante, solicita al C. José Víctor Miguel Ángel Castillo Barroso, en el carácter previamente señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con objeto de determinar sus condiciones socioeconómicas, a cuyo requerimiento señala que las actividades principales que realiza consisten en: labores del campo y actualmente de representación del Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, con percepciones mensuales variables, en virtud de que no dispone de un empleo remunerado fijo, manifestando que al momento no dispone del dato correspondiente a la superficie total del Ejido San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla.-----

EXPOSICIÓN DE HECHOS: Una vez identificados tanto Inspector como Inspeccionado, designados los testigos de asistencia y recibida la orden de inspección por la parte interesada, se procedió dar inicio a la inspección a las parcelas 77, 49 y 54 ubicadas en el paraje "Tres Cruces", perteneciente al Ejido de San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla, obteniéndose la siguiente información:

Se realizó el recorrido de las parcelas antes mencionadas, ello de acuerdo con el plano parcelado del Ejido de San Diego Chalma, en el paraje Tres Cruces, lo que permitió detectar diversos puntos en los cuales se observa la ejecución de cambio de uso del suelo, ya sea de manera directa o a través de la provocación de incendio como es el caso del polígono de la parcela 77, en donde se observaron daños a la vegetación por quema la cual debió ocurrir en los últimos 3 ó 4 meses a la fecha actual; y una vez que gran parte de la vegetación está muerta se está arrancando y amontonando, por lo que se entiende que el incendio no fue accidental, sino premeditado para proceder luego a su desmonte.

Dentro de la vegetación más afectada por su abundancia y por su importancia ecológica la "LECHUGUILLA DE PUERCO" (*Hechtia spp*), ya que por su hábito de crecimiento a ras de suelo "rastrero", retiene y protege al suelo contra la erosión, esta especie cubría prácticamente un 95% del suelo y los pequeños espacios restantes lo cubren arbustos como Cuapiojo (*Zaluzania montagnifolia*), Trueno (*Echinopterys eglandulosa*), y especies rosetófilas como Maguey cachitún (*Agave karwinskii*), Maguey pichomel (*Agave marmorata*), Maguey mezcalero (*Agave potatorum*) e Izote o yucca (*Yucca periculosa*) y aunque ésta parte de vegetación se encuentra fuera del polígono de la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, presenta especies típicas de dicha área natural protegida, tal es el caso del Sotolín o Pata de Elefante (*Beaucarnea gracilis*) la cual aún se puede observar en la parcela 54 a no más de 150 metros de donde se ubica la parcela 77 que se describe. La pendiente del terreno que corresponde a esta parcela varía de un 30 a 80 %, el suelo es arenoso-franco, con pedregosidad superficial alta y alta susceptibilidad a la erosión.

Otras especies afectadas, de importancia en virtud de encontrarse dentro de las especies con algún tipo de estatus dentro de NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y que en la versión 2010, no se ha podido rastrear por falta de elementos a la hora de levantar la presente acta, son la BIZNAGA ASIENTO DE SUEGRA (*E. platyacanthus*), de la cual se contabilizaron un total de 37 ejemplares quemados de los

AMS

SAN DIEGO CHALMA, PUEBLA
2012-2015



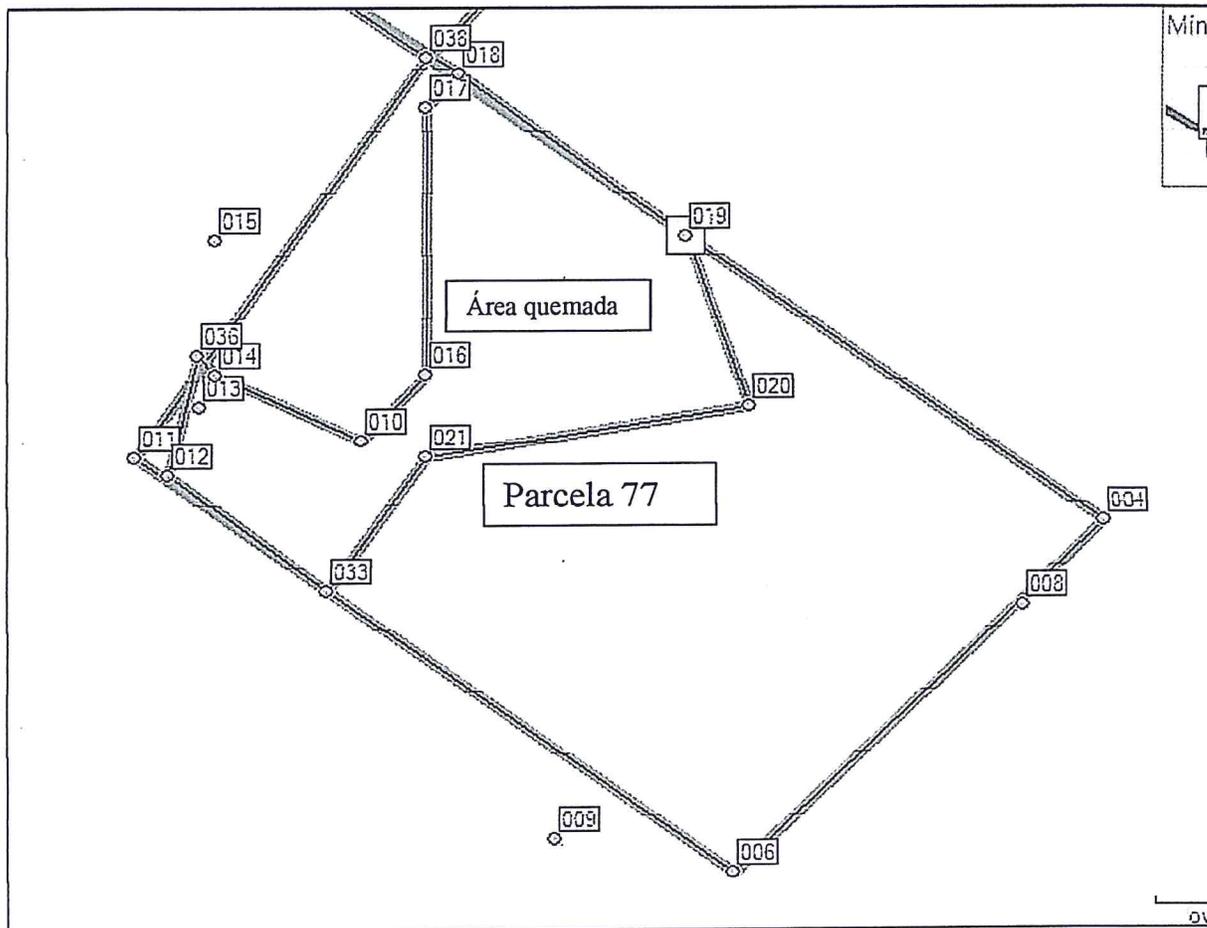


Imagen 1.- parcela 77, que describe el área quemada (Q)

Por lo que respecta a la PARCELA 49, se detectó el cambio de uso de suelo en una superficie de 0.5 Ha, lo que incluye la apertura de calles y por tal motivo implica la eliminación de vegetación, cerca del vértice 38 se encuentra establecida una vivienda rústica que se extiende prácticamente a toda el área desmontada, sólo quedan pequeñas porciones con vegetación en ese espacio mencionado.

El suelo es similar al de la parcela 77 ya descrito, y la pendiente es de un 50 a 80%, ya no se pudo contabilizar la vegetación eliminada en virtud de que ya no se tiene a la vista.

Las coordenadas geográficas son las siguientes:

Parcela 49

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
---------	---------------	----------------

A.I.A.S

COMISARIADO EJIDAL
MEXICO
2012-2015
L. MARTINEZ CHALMA, HUE



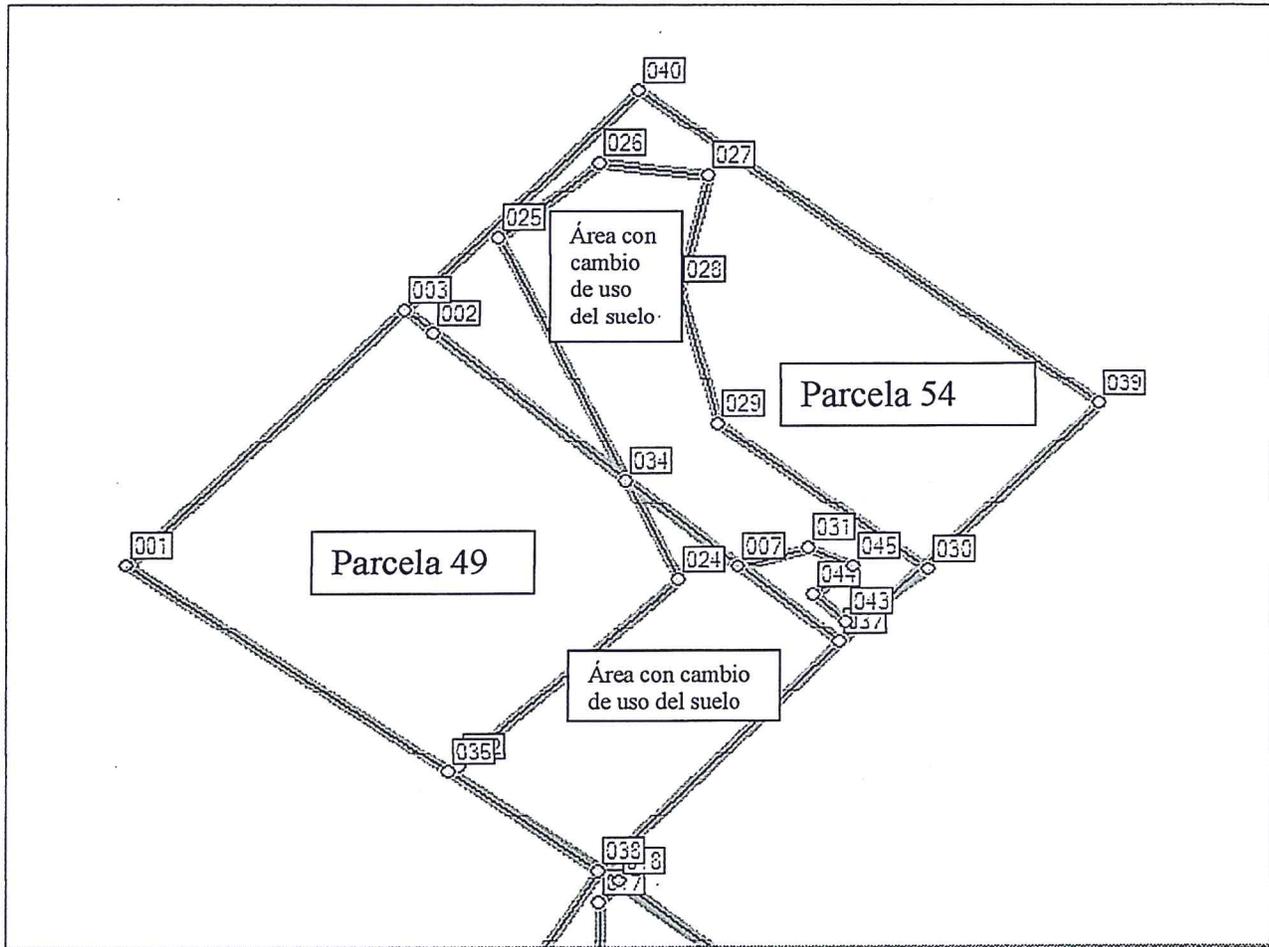


Imagen de las parcelas 49 y 54, en San Diego Chalma, municipio de Tehuacán, estado de Puebla

En la imagen 3, se presenta en forma conjunta las tres parcelas inspeccionadas a fin de tener una imagen general del área inspeccionada así como la relación de su ubicación de unas respecto a las otras.

En cada caso las parcelas tienen una superficie total de 1.5 Ha, por lo que la superficie inspeccionada en esta oportunidad es de un total de 4.5 Ha.

A.A.S

[Handwritten signature]



SAN DIEGO CHALMA, PUE
2012 - 2015

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 9 DE 10

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/ 0133 /15- 156
ORDEN DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/ 3890 /15
ACTA DE INSPECCIÓN PFFA/27.3/2C.27.2/ 195 /15

DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS: las aplicables conforme al marco legal vigente en la materia.

DECLARACIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA. con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede al C. José Víctor Miguel Ángel Castillo Barroso, el derecho que consagran dichos preceptos para formular observaciones y ofrecer pruebas, en relación con los hechos u omisiones detectados durante esta diligencia y asentados en la presente acta, o bien se le hace saber que podrá hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha del cierre de la misma. En cumplimiento a lo anterior, el C. José Víctor Miguel Ángel Castillo Barroso manifiesta que:

ME RESERVO el derecho
Jose Victor Miguel Angel Castillo Barroso



SAN DIEGO CHALCHULA, PUE.
2012 - 2015



SAN DIEGO CHALCHULA, PUE.
2012 - 2015

ATPES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG.
Reservado: 1 A
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 13 V LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

ORDEN DE INSPECCION ORDINARIA No. PFFPA/27.3/2C.27.2/ 3907 /15
Puebla, Puebla a

11 0 NOV 2015

C. IGNACIO EMIR REYES LEÓN,
PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO "IGNACIO EMIR REYES LEÓN", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KILOMETRO 7.5, CARRETERA TLAXCO-CHIGNAHUAPAN, RAFAEL ÁVILA CAMACHO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE.

Ante el creciente deterioro de los recursos naturales y la dificultad que se tiene para su renovación, y dada la importancia que revisten las estrategias para la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero, 4 párrafo quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 17 párrafos segundo y tercero, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1 fracciones I, III, V, VII y X; artículo 3 fracciones III y XXIX; Artículo 4, Artículo 5 fracciones I, II, III, V, XI, XIX, y XXI, 6, 37 bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 1, Artículo 2 fracciones I y III, Artículo 3 fracciones II, IV, V, X y XVII, Artículo 4 fracciones I y II, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7 fracciones VI, VII, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLVIII, Artículo 11, Artículo 12 fracciones VII, IX, XXIII, XXV, XXVI y XXXVI, 16 fracciones VI, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracción IX, 55 fracciones V y X, 116, 158, 160, 161 fracciones I, II y III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 15 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 fracción I, 36, 38, 39, 44, 49, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18, 26 párrafo noveno y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracciones VI, XIV, XX, XXI y XXII, 3, 4, 5, 16, 19, 93, 94, 95, 97, 101, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 177 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso "a", 4, 5 fracción XI, 41, 42, 43, fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto fracciones VIII, IX, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX, XXXI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero inciso "b", Numeral 20, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en su parte conducente dispone lo siguiente "Artículo Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente: inciso b).- Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, numeral 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla."; y Artículo Segundo que señala "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" por todo lo anterior fundado y motivado, se ordena realizar visita de inspección en materia forestal a las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "IGNACIO EMIR REYES LEÓN", el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 7.5, Carretera Tlaxco-Chignahuapan, Rafael Ávila Camacho, perteneciente al Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla; misma que se realizará por conducto de los CC. JUAN MANUEL FLORES TRISTE, EFREN SIERRA PEÑA, ARTURO SAN ROMÁN MEJÍA, MARTÍN ESPINOSA FAZ, FELIX GÓMEZ VELASCO, inspectores Federales adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; con el objeto de dar cumplimiento al Punto SEGUNDO del apartado RESUELVE de la Resolución Administrativa de fecha 10 de Marzo de 2015, emitido dentro del expediente número PFFPA/27.3/2C.27.2/0135-14, a nombre del C. Ignacio Emir Reyes León, en su carácter de Propietario, Representante Legal o Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "IGNACIO EMIR REYES LEÓN", el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 7.5, Carretera Tlaxco-Chignahuapan, Rafael Ávila Camacho, perteneciente al Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla. La visita de inspección será desahogada en días y horas hábiles a partir del momento de ser recibida por el o los interesados la presente orden, por lo que se solicita a usted, permita se realice la inspección correspondiente en las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "IGNACIO EMIR REYES LEÓN", el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 7.5, Carretera Tlaxco-Chignahuapan, Rafael Ávila Camacho, perteneciente al Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada, y atentos a la jurisprudencia que a continuación se transcribe la presente visita puede entenderse con cualquier persona que se encuentre al momento de efectuarse la misma y no requiere de citatorio previo.

Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Tesis: 2a./J. 8/2006
Página: 817

RECIBI ORIGINAL

13/11/2015

IFB

IGNACIO EMIR REYES LEÓN

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

ORDEN DE INSPECCION ORDINARIA No. PFFA/27.3/2C.27.2/ 3907 /15

conocimiento, que en términos de los artículos 6, 161 fracción I y 162 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, 170 fracción II, y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores comisionados, podrán determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El resultado de la Inspección se hará constar en el acta que al efecto se elabore, teniendo usted el derecho de nombrar a dos testigos, haciendo de su conocimiento de que en caso de negativa a nombrarlos, el (los) Inspector (es) comisionado (s) hará (n) la designación, circunstancia que se asentará en la mencionada acta, sin que esto reste valor legal a la misma. Haciendo del Conocimiento del Inspeccionado que durante la diligencia tendrá derecho al uso de la palabra, formular observaciones al cierre de esta, y que cuenta con cinco días hábiles para ofrecer pruebas que considere convenientes respecto a los hechos y Omisiones asentados en el acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De igual forma, podrá iniciar la visita de Inspección en horas hábiles y terminarla en horas inhábiles, sin que ello afecte la legalidad de la misma.

Así mismo y con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber que se encontrará a su disposición para su consulta el expediente que se genere al respecto, en CALLE 5 PONIENTE, No. 1303, EDIFICIO PAPILLÓN, QUINTO PISO, COLONIA CENTRO, PUEBLA, PUE, lugar donde se ubican las oficinas de la DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE a mi cargo.

Con fundamento en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la vigencia de la presente orden será de diez días hábiles a partir de su emisión.

Queda usted apercibido que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden y/o de no proporcionar en forma correcta y oportuna los datos e información que el personal comisionado solicite, podrá emplearse, a discreción los medios de apremio consignados por el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque, como la denuncia por falsedad en declaraciones ante una autoridad administrativa, o en su caso la resistencia de particulares, cuyos tipos penales, se contienen en el Código Penal Federal, en sus artículos 180 y 247, respectivamente.

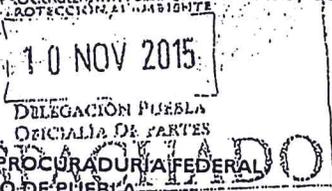
En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio ubicado en CALLE 5 PONIENTE, No. 1303, EDIFICIO PAPILLÓN, QUINTO PISO, COLONIA CENTRO, PUEBLA, PUE.

Se dejará al visitado copia con firma autógrafa de la presente orden de Inspección.

ATENTAMENTE

ING. EFREN SIERRA PEÑA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA



"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, el C. Procurador, por acuerdo de 1 de Octubre de 2015, y a partir de esta fecha ha designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. Efrén Sierra Peña."

C.p. Archivo y Minutario.

IESP/II/mst.



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Localidad de Rafael Ávila Camacho, municipio de Chignahuapan, estado de Puebla, siendo las 11 horas con 00_ minutos del día _13_ del mes de Noviembre_ del año dos mil quince, los suscritos CC. Juan Manuel Flores Triste, y Félix Gómez Velasco, notificador adscrito a la Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en el domicilio ubicado en Km. 7.5, Carretera Tlaxco-Chignahuapan, localidad de Rafael Ávila Camacho, municipio de Chignahuapan, estado de Puebla, cerciorándonos plena y legalmente de ser este el domicilio legalmente señalado en autos para recibir notificaciones en el presente juicio, por parte de la empresa denominada Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables "Ignacio Emir Reyes León" en el presente procedimiento, por así indicarlo la nomenclatura oficial además de manifestar que es el domicilio del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables "Ignacio Emir Reyes León", por así indicarlo el (la) C. Ignacio Emir Reyes León en su carácter de Propietario o Representante Legal, identificándose con Credencial para votar (IFE) número 0485075627552, persona que atendió al llamado realizado por los notificadores, y siendo que el C. Ignacio Emir Reyes León en su carácter de Propietario o Representante Legal es quien atiende el llamado de los notificadores, se procede, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 312 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se procede a notificar la Resolución Administrativa de fecha 10 de Marzo de 2015, dictada en el expediente citado al rubro, en términos de lo dispuesto por los artículos 307 y 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, entendiéndose la diligencia de notificación con el C. Ignacio Emir Reyes León en su carácter de Propietario o Representante Legal, a quien se le deja copia autógrafa del mismo, consistente en 4 fojas, las tres primera útiles por ambos lados.

LOS NOTIFICADORES

C. Juan Manuel Flores Triste

C. Félix Gómez Velasco

EL NOTIFICADO


C. Ignacio Emir Reyes León

funcionario que las expidió y con fotografías de los suscritos, que coinciden plenamente con las características físicas de los servidores públicos a quienes pertenecen, misma que en este acto fueron exhibidas al C. Ignacio Emir Reyes León, para que se cerciorara que corresponden a sus portadores al igual que su autenticidad, vigencia y funcionario que las expidió.

DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS: Quedando debidamente acreditada la personalidad de los inspectores e identificado el visitado, se le requiere a este último conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrirán, quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal; asimismo, con base en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se requiere al C. Ignacio Emir Reyes León, que nombre dos testigos de asistencia, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, apercibiéndole que, en caso de negativa o en ausencia de ellos, los suscritos inspectores podrán designarlos. En cumplimiento a lo anterior el C. Ignacio Emir Reyes León, designa al C. Emilio Hernández Hernández, quien se identifica con credencial para votar IFE No. 0493081901471, con domicilio en Calle Profirio Díaz, Sin Número, Localidad de San Antonio Huexotitla, C.P. 90250, Tlaxco Tlaxcala, de 31 años de edad, Estado civil Casado, originario de Localidad de San Antonio Huexotitla, C.P. 90250, Tlaxco Tlaxcala, y de nacionalidad mexicana; y al C. Felipe Islas Herrera, quien se identifica con credencial para votar IFE No. 0485125985973, con domicilio en Calle Las Palmas, Sin Número, Localidad de Manuel Ávila Camacho, C.P. 73300, en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, de 28 años de edad, Estado civil Soltero, originario de la Localidad de Manuel Ávila Camacho, C.P. 73300, en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, y de nacionalidad mexicana; dichos testigos aceptaron el nombramiento, protestando conducirse con verdad. Asimismo, se le hace saber que deberán permanecer durante el transcurso de la inspección y se hace constar que dan fe de la entrega de la orden de inspección antes citada y de la presente diligencia.

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL VISITADO: En seguida, para los efectos de lo previsto por el artículo 166 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, los inspectores actuantes, solicitan al C. Ignacio Emir Reyes León, en el carácter previamente señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con objeto de determinar sus condiciones socioeconómicas, a cuyo requerimiento, señala que las actividades principales que realiza consisten en: almacenamiento y transformación de materias primas forestales, sin mencionar sus percepciones mensuales por la actividad que realiza.

EXPOSICIÓN DE HECHOS: Una vez recibida la orden de inspección por la parte interesada, identificados tanto inspectores como inspeccionado y designados los testigos de asistencia, se inicia visita de inspección en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "IGNACIO EMIR REYES LEÓN", el cual se encuentra ubicado en El Km. 7.5 Carretera Tlaxco - Chignahuapan, de la Localidad de Rafael Ávila Camacho, Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla.

Todo lo antes descrito con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de inspección al rubro señalada, mediante la cual se ordena dar cumplimiento al Punto SEGUNDO del apartado RESUELVE de la Resolución Administrativa de fecha 10 de Marzo de 2015, emitido dentro del expediente número PFFA/27.3/2C.27.2/0135-14, a nombre del C. Ignacio Emir Reyes León, en su carácter de Propietario, Representante Legal o Titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "IGNACIO EMIR REYES LEÓN", el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 7.5, Carretera Tlaxco-Chignahuapan, Rafael Ávila Camacho, perteneciente al Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla.



ALCANCE LEGAL Y UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE: leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal al inspeccionado, se le hace saber que la documentación relativa a la presente diligencia se pone a su disposición en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en calle 5 Poniente, Número 1303, Edificio Papillón, Quinto Piso, Colonia Centro, Puebla, Pue; para su estudio o consulta.-----

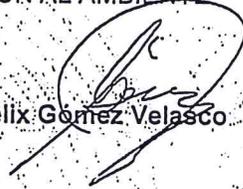
No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta, siendo las 20 horas del día 13 del mes de Noviembre de 2015, y después de haber sido leída y ratificada por quienes en ella intervinieron, la firmaron de conformidad en todas las hojas que la integran, dejándose una copia legible de esta acta al C. Ignacio Emir Reyes León, en su carácter previamente descrito. -----

EL INSPECCIONADO


C. Ignacio Emir Reyes León

POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE


C. Juan Manuel Flores Triste


C. Félix Gómez Velasco

TESTIGO


C. Emilio Hernández Hernández


C. Felipe Islas Herrera.

INFORME DEL OPERATIVO EN MATERIA "FORESTAL"
MUNICIPIO DE HONEY DEL ESTADO DE PUEBLA

Lugar:

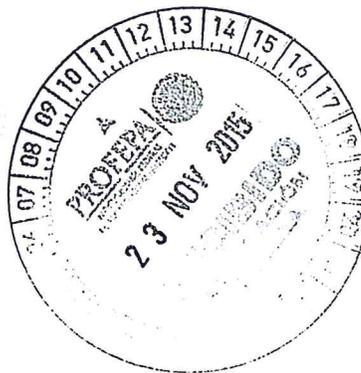
Localidad La Magdalena, Municipio de Honey, Estado de Puebla.

Fecha:

17 y 18 de noviembre de 2015

Personal de Profepa:

- Ing. Martín Espinosa Faz
- Ing. Juan Manuel Flores Triste
- Ing. Félix Gómez Velasco
- Biol. Arturo San Román Mejía
- MVZ. Floriberto Milán Cantero
- Ing. Beatriz Herrera Meza
- Ing. Adrián Ramírez González
- Lic. Godofredo Rosales Carbajal



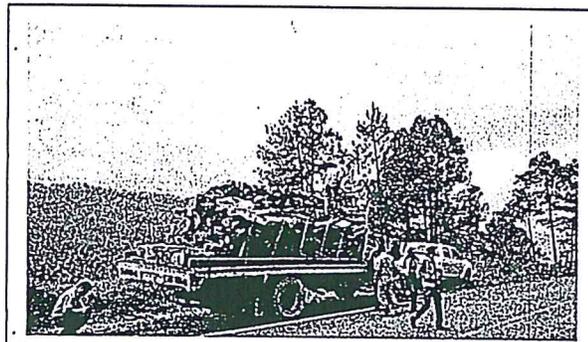
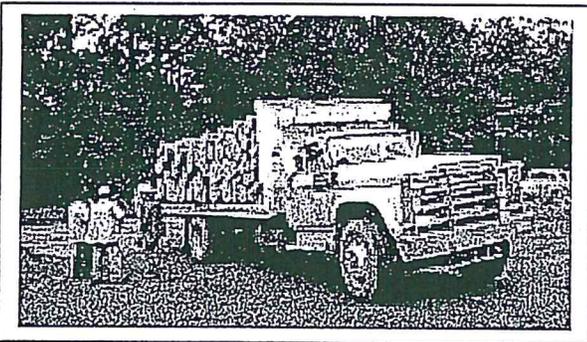
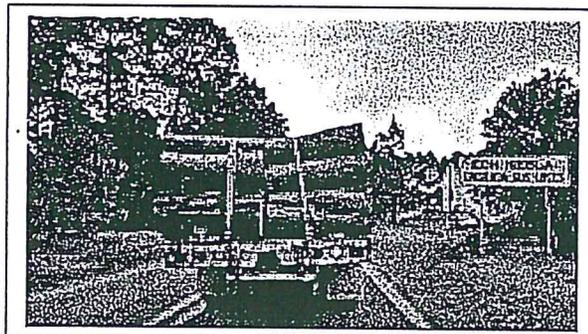
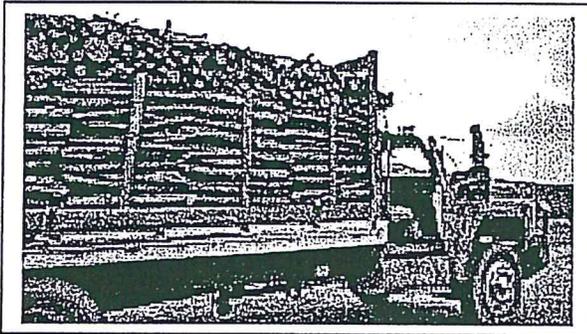
Vehículos utilizados:

- 4 vehículos oficiales (PROFEPA)

CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES INSPECCIONADOS:

Razón Social	Ubicación	No. Acta	No. Expediente	Irregularidades encontradas	Medidas de Seguridad
Miranda Montiel Mercedes "Maderas del Valle"	Domicilio conocido s/n La Magdalena, Honey, Pue.	PFPA/27.3/2C.27.2/01 96/15	PFPA/27.3/2C.27.2/0134/ 15-057	Llenado inadecuado de remisiones forestales, así mismo no acredita la legal procedencia de un volumen de 4.820 m ³ r de pino	Aseguramiento Precautorio de 4.820 m ³ r de pino
López Hernández Graciela "El Sabinal"	Domicilio conocido s/n La Magdalena, Honey, Pue.	PFPA/27.3/2C.27.2/01 97/15	PFPA/27.3/2C.27.2/0135/ 15-057	No acredita la legal procedencia de un volumen de 15.634 m ³ as de pino (semi seco), 5.334 m ³ as de pino (verde) y 4.409 m ³ r de pino (seco)	Aseguramiento Precautorio de 15.634 m ³ as de pino, 5.334 m ³ as de pino y 4.409 m ³ r de pino; así como una torre principal de aserrío; un carro manual de arrime; una desorilladora y un motor mecánico a diésel. Total: 20.968 m ³ as de pino y 4.409 m ³ r de pino
Montiel Gómez Juana "Aserradero el Ocote"	Domicilio conocido s/n La Magdalena, Honey, Pue.	PFPA/27.3/2C.27.2/02 00/15	PFPA/27.3/2C.27.2/013 8/15-057	Llenado inadecuado de remisiones forestales y reembarques, así mismo no acredita la legal procedencia de un volumen de 4.820 m ³ r de pino	Aseguramiento Precautorio de 1.805 m ³ as de cedro blanco y 7.675 m ³ r de pino
Ismael López Miranda	Domicilio conocido s/n La Magdalena, Honey, Pue.	PFPA/27.3/2C.27.2/01 99/15	PFPA/27.3/2C.27.2/013 7/15-057	Sin Irregularidades	Sin Irregularidades

Nombre	Ubicación	No. Acta	No. Expediente	Irregularidades encontradas	Resultados Obtenidos
Miguel Ángel Martel Carmona Vehículo tipo "rabón" marca "FORD", modelo "1979", cabina de color verde, con capacidad de carga de 9 tón, con placas de circulación XB-06-326, particulares del estado de Tlaxcala	Tramo carretero Chignahuapan – Tetela de Ocampo, a la altura del Ejido Sebastopol, Chignahuapan, Pue.	PFPA/27.3/2C.27.2/0198/15	PFPA/27.3/2C.27.2/0136/15-053	No acredita la legal procedencia de 13.203 m ³ r de pino	Aseguramiento precautorio de: Vehículo tipo "rabón" marca "FORD", modelo "1979", cabina de color verde, con capacidad de carga de 9 ton, con placas de circulación XB-06-326, particulares del estado de Tlaxcala. Aseguramiento precautorio de: 264 piezas de madera en rollo de pino (13.203 m ³ r), original de la remisión forestal número progresivo 13819021, tarjeta de circulación número 135712707 y un juego de llaves



RESUMEN DE BIENES ASEGURADOS:

Nombre / Razon Social	Vehículo Asegurado	Madera en Rollo Asegurada de pino (Pinus sp)	Madera con escuadría (Aserrada) Asegurada (Pinus sp)	Madera con escuadría (Aserrada) Asegurada Cedro blanco (Quercus sp)	Documentación y otros bienes asegurados
Miranda Montiel Mercedes "Maderas del Valle"	----	Varias piezas 4.820 m ³ r	----	----	----
López Hernández Graciela	----	Varias piezas 4.409 m ³ r	1,805 pza 20.968 m ³ as	----	Una torre principal de aserrio; un carro

SEMARNAT
PROFFPA

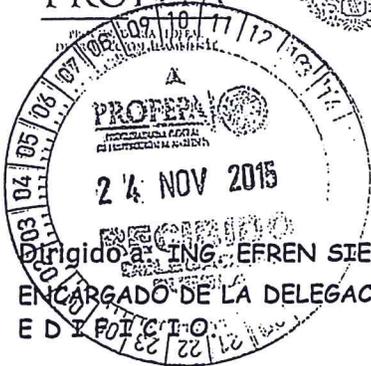


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

INFORME DE LA COMISIÓN



Dirigido a: ING. EFREN SIERRA PEÑA
ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN.

MEMO.NO.PFPA/27.3/ 659 / 2015

Fecha de entrega: 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Fecha de la comisión:
19-20 / NOVIEMBRE / 2015

Lugar: TIANGUIS AMBULANTE EN TENANGO DE LAS FLORES,
MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PERTENECIENTE A LA SIERRA
NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

POR MEDIO DEL PRESENTE INFORMAMOS A USTED DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN OPERATIVO EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE, IMPLEMENTADO EN LA REGIÓN DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, DURANTE LOS DÍAS 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

PARTICIPANTES.

PROFFPA - PUEBLA 9 INSPECTORES, UN ABOGADO Y UNA PERSONA DE APOYO CON 4 VEHÍCULOS.

OBJETIVO:

LLEVAR A CABO OPERATIVO EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE QUE ESTÁ REGULADA POR LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SU REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ETC. EN LA REGIÓN DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA

RESULTADOS:

EL OPERATIVO CONSISTIÓ EN REVISIÓN DE PUESTOS AMBULANTES Y RECORRIDOS DE VIGILANCIA CON EL OBJETO DE DETECTAR ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE FLORA SILVESTRE. DURANTE DICHO OPERATIVO SE DETECTÓ LA COMERCIALIZACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN 8 PUESTOS AMBULANTES EN DONDE SE PRETENDIÓ INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LOS CUALES AL EXPLICARLES A LOS OCUPANTES DE DICHOS LUGARES EL MOTIVO DE LA VISITA Y AL SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SE NEGARON EN ATENDER AL PERSONAL ACTUANTE Y A DECIR DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LOS LUGARES, DESCONOCÍAN

4 de diciembre
23/11/15